



**ANEXO**

REMUNERACIONES MINIMAS PARA EL PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS.

**VIGENCIA: desde el 1° de mayo de 2024 hasta el 30 de abril de 2025.**

Jornal mínimo garantizado.....	\$ 41.655,34
<b>1.- <u>ARREOS A LARGA DISTANCIA:</u></b>	
A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona:	\$
Capataz con caballo.....	57.130,06
Peón con caballo.....	44.888,90
Carrero sin elementos de trabajo.....	51.596,07
Carrero con carro y caballos de su propiedad.....	Convencional
Viaje a corta y larga distancia de ida a recibir tropa y regreso, una vez entregada la misma, por cada CINCO (5) kilómetros (1 legua), por persona y sin comida.....	\$ 399,50
En caso de muerte de animales, en arreos de corta y larga distancia, como así también en remates y ferias, que deban ser cuereados, se abonará un adicional por animal de.....	22.276,74
<b>2.- <u>ARREOS A CORTA DISTANCIA:</u></b>	
Hasta CINCUENTA (50) kilómetros, con comida, por persona que tenga elemento de trabajo, cada CINCO (5) kilómetros.	\$
Capataz.....	8.580,12
Resero.....	4.478,09
Carrero con carro y caballo de su propiedad.....	Convencional

**COMIDA:** Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a “comida”, el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 8.785,72).



Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

**3.- LOCALES DE REMATES - FERIAS ESPECIALES CAMPO POR PERSONA QUE TENGA ELEMENTOS DE TRABAJO POR DÍA Y/O MEDIO DÍA CON COMIDA.**

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Capataz.....	75.348,98	45.175,62
Clasificador.....	56.841,56	33.859,66
Cuando el patrón requiera la intervención del pistero, este recibirá un adicional sobre el salario fijado para el peón general a caballo de.....	7.104,83	4.262,54
Peón a caballo de propiedad del trabajador.....	54.732,36	32.877,66
Peón a caballo provisto por el empleador.....	50.578,03	30.323,87
Cuando el empleador brinde el caballo al trabajador, la asignación correspondiente al mismo no será pagada.		
Peón a pie.....	34.306,02	20.481,34
Rondadores por la noche con caballo.....	49.375,10	29.598,89

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS SIETE MIL CIENTO CATORCE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 7.114,77); y por almuerzo, la suma de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA CON DOCE CENTAVOS (\$ 8.580,12). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-

**PERSONAL MENSUALIZADO**

Peón general.....	\$ 479.332,79
-------------------	---------------

COMIDA: Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar la suma de PESOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 62.180,78). Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador.-



Trabajos realizados bajo lluvia y terreno en mal estado. Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos:

	\$
Bajo la lluvia.....	6.387,07
Terreno en mal estado.....	5.708,95

4.- CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL.

	Camión	Vagón
	\$	\$
Vacunos.....	112,71	125,31
Yeguarizos.....	149,69	151,47
Lanares.....	39,70	51,42
Porcinos.....	Convencional	

5.- LOCALES DE EXPOSICIÓN: Con comida

	Por día	Por medio día
	\$	\$
Peones en general a pie.....	34.310,52	20.492,19
Peones generales a caballo con elemento de trabajo..	50.521,18	22.384,96
Serenos.....	49.375,06	29.623,12

6.- BONIFICACIÓN POR ANTIGÜEDAD: Además de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

*Se deja constancia que las escalas salariales obrantes en el presente Anexo resultan de la aplicación de la recomposición de las remuneraciones mínimas y del incremento acordado oportunamente en negociación colectiva.*



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Anexos

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.